

ACUERDO 076/SE/09-04-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la cuarta sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados.
2. Los Consejos Distritales Electorales 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,18,21,25 y 28 respectivamente, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 217 de la aludida Ley Electoral, registraron y aprobaron fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en sesión celebrada el día 4 de abril del 2015.
3. Mediante escritos de fechas 1,6, 7 y 8 de abril del presente año, y recibidos en este organismo electoral, los días 6, 7 y 8 de los corrientes, candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los partidos políticos Encuentro Social, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Humanista, presentaron renuncia a la candidatura previamente aprobada por este órgano electoral por así convenir a sus intereses; por lo que, en acatamiento a lo que dispone el artículo 277 fracción III de la Ley Electoral, se dio vista a los partidos políticos postulantes para el efecto de que de considerarlo pertinente procedieran a su sustitución, de los referidos partidos políticos, Movimiento Ciudadano, el de la Revolución Democrática, y Encuentro Social, realizaron las sustituciones de los candidatos correspondientes, anexando la documentación respectiva. Por lo anterior, se procede a emitir el presente acuerdo con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electorales un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XLII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

VI. Con posterioridad al registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa solicitado por los partidos políticos y coaliciones, diversos candidatos renunciaron al cargo al que fueron postulados por los partidos políticos participantes en el presente proceso electoral, de lo cual se hizo del conocimiento a los citados institutos políticos a fin de que procedieran en los términos que refiere la fracción III del artículo 277 de la Ley de la materia.

Los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidatos con motivo de que éstos renunciaron a la postulación de que fueron objeto, se especifican en el anexo que se agrega al presente y forma parte del mismo.

VII. Asimismo, con motivo de la revisión efectuada al registro de las candidaturas en mención se detectó, en el caso del Partido Humanista se excedía en la paridad del género femenino, toda vez que se contabilizaron dieciocho fórmulas de ese género, y nueve del género masculino; por lo que, mediante oficio número 0964 de fecha cuatro de abril de la presente anualidad, se requirió al representante del aludido instituto político para el efecto de que ajustara el exceso de género en sus candidaturas, dando cumplimiento por escrito de fecha ocho de abril del año que transcurre, quedando finalmente trece fórmulas de candidatos a diputados varones y catorce del género femenino.

VIII. Que de la documentación presentada por los partidos políticos, se advierte la existencia de las renunciaciones de los candidatos a sustituir, así como la documentación de los nuevos candidatos propuestos para ocupar los cargos vacantes con motivo de las citadas renunciaciones, o bien, las renunciaciones y las nuevas aceptaciones de las candidaturas de aquellos candidatos

IX. Que una vez analizada la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustituciones de candidatos a diputados de mayoría relativa, se constató que dichas solicitudes fueron suscritas por los representantes de los institutos políticos, quienes tienen reconocida su personería ante este organismo electoral en los términos que establece la ley.

X. Además se confirmó que los candidatos postulados cubren todos y cada uno de los requisitos señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, ajustándose además a las exigencias contenidas en el acuerdo 053/SE/20-03-2015, por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En razón de lo anterior, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión, o en su caso aprobación el presente acuerdo

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XLII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley

número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de sustituciones de candidatos presentadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Humanista y Encuentro Social respectivamente, respecto de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los términos que se describen en el anexo que se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, sustituidos por la renuncia que presentaron al citado cargo, los cuales fueron aprobados por este Consejo General en la cuarta sesión ordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil quince.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los consejos distritales electorales en los casos en que se hayan realizado sustituciones.

CUARTO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la relación de nombres de los candidatos y partidos políticos que los postulan, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el nueve de abril del año dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA,
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMAN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JOSÉ ANTONIO MONTES VARGAS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 076/SE/09-04-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.